

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ALBERTO RAZO MEZA
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial (Persona Moral)
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si, acepto los términos
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Efo, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

I. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Capítulo 1	Artículo 1	COMENTARIO: Se recomienda que el documento solo tenga aplicación en concesiones de espectro para sistemas de enlaces de microondas punto a multipunto, ya que los sistemas punto a punto son sistemas direccionales limitados a una sola trayectoria lo que permite hacer uso de la misma frecuencia para distintos enlaces, cuya validación de no interferencia es realizada y registrada ante el Instituto a través de las Constancias de No Interferencia (CNI) emitidas por las entidades certificadoras autorizadas por el mismo Instituto (ECER's). En los casos de arrendamiento de espectro de Concesiones autorizadas para prestar servicios de enlace de microondas punto a punto, solo se notificará al Instituto. PROPUESTA: "...titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico <u>para prestar servicios de enlace de microondas punto a multipunto</u> para Uso Comercial o Privado
Capítulo 1	Artículo 3, Fracc III	COMENTARIOS: Se solicita eliminar la parte final del párrafo que dice "a un precio determinado" ya que consideramos que no debe existir pago de derechos por este tipo de solicitudes en virtud de que en la actualidad, para poder arrendar espectro, se tiene la obligación de solicitar a un ECER el estudio de No Interferencia, pagándole una contraprestación por el servicio. El ECER tiene la obligación de informar al Instituto el trámite y espectro arrendado por el operador. El hecho de agregar un cargo adicional por el pago de derechos de estas solicitudes podría tener un efecto inhibitor en la penetración de servicios de telecomunicaciones, y afectar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. PROPUESTA: Eliminar la parte final del párrafo que dice "a un precio determinado".
Capítulo 2	Artículo 10	COMENTARIO: Se solicita que se permita el subarrendamiento por una sola vez previa autorización del Instituto. PROPUESTA: El Arrendatario podrá dar en subarrendamiento por una sola vez, el uso, aprovechamiento o explotación de las Bandas de Frecuencia objeto del contrato de arrendamiento, previa autorización del Instituto.
Capítulo 3	Artículo 13, Fracc. III	COMENTARIO: Se solicita eliminar la fracción III del presente artículo ya que consideramos que no debe existir pago de derechos por este tipo de solicitudes en virtud de que en la actualidad, para poder arrendar espectro, se tiene la obligación de solicitar a un ECER el estudio de No Interferencia, pagándole una contraprestación por el servicio. El ECER tiene la obligación de informar al Instituto el trámite y espectro arrendado por el operador. El hecho de agregar un cargo adicional por el pago de derechos de estas solicitudes podría tener un efecto inhibitor en la penetración de servicios de telecomunicaciones, y afectar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. PROPUESTA: Eliminar la fracción III
Capítulo 3	Artículo 13, Fracc. IV	COMENTARIO: Por lo general, el intervalo de frecuencias específicas que se estipulan en el contrato de arrendamiento de espectro específico incluye todo el espectro concesionado del arrendador, mas sin embargo no significa que el arrendador no pueda hacer uso del mismo espectro arrendado. PROPUESTA: Agregar al final del párrafo lo siguiente: "El uso del espectro de manera simultanea de una determinada banda arrendada por el arrendador y el arrendatario se podrá realizar asegurando las condiciones técnicas para evitar las interferencias entre sistemas."
Capítulo 3	Artículo 14, Fracc. I	COMENTARIO: Por lo general, el intervalo de frecuencias específicas que se estipulan en el contrato de arrendamiento de espectro específico incluye todo el espectro concesionado del arrendador, mas sin embargo no significa que el arrendador no pueda hacer uso del mismo espectro arrendado. PROPUESTA: Agregar al final del párrafo lo siguiente: "El uso del espectro de manera simultanea de una determinada banda arrendada por el arrendador y el arrendatario se podrá realizar asegurando las condiciones técnicas para evitar las interferencias entre sistemas."
Capítulo 3	Artículo 14, Fracc. V	COMENTARIO: El arrendatario como obligado solidario tienen la responsabilidad de dar cumplimiento en todo momento de las especificaciones que apliquen al espectro arrendado, y será responsable de cualquier eventualidad que se presente. PROPUESTA: V. "Obligación del Arrendatario de cerciorarse periódicamente que la operación de los equipos de radiocomunicaciones que usen el espectro arrendado, se lleve a cabo de conformidad con los parámetros técnicos previstos en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y libre de interferencias perjudiciales"
Capítulo 3	Artículo 14, Fracc. VII	COMENTARIO: El arrendatario como obligado solidario tienen la responsabilidad de dar cumplimiento de las especificaciones técnicas para evitar interferencias, y en caso de que se presenten alertas. PROPUESTA: VII Obligación del Arrendatario de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten con otros Arrendatarios de la Banda de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
Capítulo 3	Artículo 14, Fracc. XI	COMENTARIO: Se solicita que se permita el subarrendamiento por una sola vez previa autorización del Instituto. PROPUESTA: "Obligación del Arrendatario de no subarrendar o ceder sus derechos de uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico objeto del Contrato de arrendamiento por más de una sola vez."
Capítulo 3	Artículo 16, Fracc. II	COMENTARIO: No solamente avisar al Instituto de la rescisión del contrato a posteriori, sino avisar a priori la procedencia de la rescisión. PROPUESTA: "Por su rescisión, para la cual, se estará a lo previsto en la legislación civil, y deberá de comunicarse de manera previa al Instituto de la extinción del arrendamiento y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo la rescisión."
Capítulo 4	Artículo 20, Párrafo 1, Renglón 2	COMENTARIO: La disposición "en cualquier momento", genera incertidumbre y contraviene lo dispuesto en el Art. 17 A de la LFPA. PROPUESTA: Cambiar la expresión "en cualquier momento" por, "... de acuerdo al plazo de 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de autorización..."
Capítulo 4	Artículo 23, Párrafo 1	COMENTARIO: El plazo de 45 días hábiles es muy extenso y retrasaría el crecimiento de las redes para beneficio de los usuarios finales. PROPUESTA: Cambiar de 45 a 10 días hábiles.

Capítulo 4	Artículo 23, Párrafo 2	COMENTARIO: Es contraproducente que se considere la procedencia de la negativa ficta, ya que se debe de contar con los argumentos que respaldan la negativa por parte del instituto. En todo caso se recomienda aplicar la afirmativa ficta en aras de fomentar la competencia, y haya un uso eficiente del espectro radioeléctrico. PROPUESTA: Sustituir el "sentido negativo" por "sentido afirmativo".
------------	------------------------	--

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

Transitorios **Comentario y aportaciones:**

Cuarto	COMENTARIO: El documento es omiso respecto a los arrendamientos de espectro que estan en operación actualmente. PROPUESTA: El espectro arrendado antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se tomará como autorizados y registrados hasta el término de su vigencia, tomando en cuenta el registro realizado por los ECER's a través de las CNI's notificadas.
--------	---

Edja un elemento.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Observaciones generales o aportaciones adicionales

1	
2	
3	
4	
5	

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.